E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN
NIT.812 003 851 - 0
TEL.7589700 - 7587539 - 7587670 - FAX. 7777507
SAHAGÚN - CÓRDOBA

RESOLUCION No. 065

Por medio de la cual se se aprueba la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual.

EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN, haciendo uso de las atribuciones que le otorga el Decreto Reglamentario 679 de 1994, Art. 18 y,

C O N S I D E R A N D O

El régimen jurídico aplicable al presente PROCESO DE CONTRATACIÓN, por disposición expresa del numeral 6°, del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, será el Derecho Privado, es decir, se aplicarán las normas del Código Civil, el Código de Comercio, y prevalecerá el principio de la autonomía de la voluntad, y se acatara el manual interno de contratación entre otros.

Así mismo, por expresa autorización de la norma en cita, se podrán utilizar discrecionalmente las clausulas excepcionales establecidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007.

De igual manera, conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como el caso de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGUN, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 87 de la ley 1510 del 2013 establece: Las entidades estatales son libre de exigir o no garantías en proceso de selección o contratación de mínima cuantía, la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGUN, para darle cumplimiento a los principios de la contratación estatal y extralimitándose de la norma aporta y solicita a sus contratista póliza de garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual.

Que la entidad suscribió el contrato de suministro No. 065 DE 2026, CDM DROGAS YA S.A.S NIT 901916223-6, Rep. Legal **PEDRO TULIO GONZALEZ VELASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.740.505. cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN.POR VALOR DE TRESCIENTSO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($320.000.000).

Que en la cláusula decima séptima de citado contrato se dispuso lo siguiente: "EL CONTRATISTA constituirá una garantía única ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que avale: **1) El cumplimiento del contrato**, en cuantía

Scanned with CamScanner

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, por una vigencia igual a la duración del contrato y seis meses más**. 2) Calidad del producto** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; por una vigencia igual a la duración del contrato y seis meses más, **3) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales:** Por cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato y tres (03) años más y **4) Responsabilidad Civil Extracontractual** de 200 SMMLV, y su vigencia deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Que el contratista, Constituyó Garantía única de cumplimiento No. 540-47-994000038936 anexo 0 Y de Responsabilidad # 540-74-994000008415 anexo 0, de aseguradora Solidaria de Colombia.

Que revisado revisadas las pólizas se encuentra que las mismas se encuentran acorde a lo dispuesta por al cláusula séptima de la minuta contractual.

Que por lo anterior,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Apruébese la Garantía única de cumplimiento No. No. 540-47-994000038936 anexo 0 Y de Responsabilidad # 540-74-994000008415 anexo 0, de aseguradora Solidaria de Colombia. de, CDM DROGAS YA S.A.S NIT 901916223-6 Rep. Legal **PEDRO TULIO GONZALEZ VELASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.740.505, Propietario de DROGAS YA, que avala el cumplimiento del contrato No. 065 DE 2026.

ARTICULO 2º: Esta resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sahagún, a los 08 días del mes de abril de 2026

MARINO JOSE BRUN BULA
Gerente

Proyecto: MDP-AJE

Scanned with CamScanner